

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA QUE SE REALIZA EN EL RASTRO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del ejercicio de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente en el Rastro de Santa Cruz, estableciendo las condiciones y requisitos a que tal actividad debe someterse, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 2.- Modalidades y localización.

La venta a la que se refiere esta Ordenanza es desarrollada en la vía pública y fuera de establecimiento comercial permanente localizadas en el "Rastro de Santa Cruz", con un número máximo de 631 puestos y cuya delimitación exacta se establece en el plano de situación que se adjunta al presente reglamento como Anexo.

Artículo 3.- Día y Hora de Celebración.

1. La actividad del Rastro de Santa Cruz se desarrollará los Domingos y aquellos festivos que previamente se determinen mediante decreto del concejal encargado del servicio de gestión y control de servicios públicos del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. El Rastro de Santa Cruz tendrá como hora de inicio las 8.30 horas de la mañana y hora de finalización las 15,00 horas de la tarde.
3. El montaje de los puestos deberá llevarse a cabo entre las 7.30 y las 8.30 horas de la mañana, considerándose infracción grave el desarrollo de actividades de montaje con anterioridad a dichas horas. La retirada se efectuará entre las 15,00 y las 16,00 horas de la tarde, pudiendo considerarse asimismo infracción la retirada después de esta última hora.

Artículo 4.- Productos Autorizados.

1. La actividad comercial podrá referirse a todos los artículos que tradicionalmente se vienen comercializando en el "Rastro de Santa Cruz" y que son aquellos productos que aparecen incluidos en la "Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública, espacios públicos o zonas públicas municipales".
2. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta en el Rastro de Santa Cruz estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal quedando prohibida dicha venta, careciendo de la misma.
3. Los productos que cada puesto podrá comercializar serán exclusivamente aquellos incluidos en la oportuna autorización.
4. No podrán vender animales ni artículos no autorizados. No se autorizará la venta de ningún artículo o artículos pirotécnicos, pinturas o sus disolventes, combustibles, productos ácidos o básicos, productos fitosanitarios, abonos y cualquier otro material pulverulento con riesgo de explosión, sea del género que sea, ni: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y/o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y/o congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario, salvo que la venta se realice en vehículos tienda debidamente adecuados, homologados y autorizados para ello por las administraciones e inspecciones competentes en cada uno de los géneros que se desee expender. Asimismo,

deberán estar en posesión de las facturas que acrediten la procedencia y legalidad del producto en aquellos puestos y actividades desempeñadas para los que así lo exija la normativa.

Para la venta de productos expresamente no prohibidos en el párrafo anterior el puesto deberá estar debidamente homologado y deberá contar con el visto bueno de la Administración Sanitaria. Asimismo quien se encargue de este tipo de puestos deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y cumplir rigurosamente con todas las condiciones de higienes exigidas.

5. Se prohíbe la venta de productos procedentes de falsificaciones, así como para evitar la venta de productos de dudosa procedencia, es requisito imprescindible tener a disposición de la autoridad policial las facturas de todos los artículos expuestos para su venta.

6. No se podrá hacer uso de megáfonos o altavoces (y en general, cualquier aparato de amplificación del sonido). No obstante, los puestos dedicados a la venta de CD's y/o casetes de música podrán disponer de equipos reproductores sin ningún tipo de altavoz, dotados de auriculares para la audición del público/clientes.

Artículo 5.- Características de las Instalaciones.

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones de carácter desmontable que tendrán las dimensiones y características señaladas en cada autorización, y que permitirán un rápido montaje y desmontaje. Para ello, en la correspondiente solicitud se deberá establecer cuál es el tipo de instalación que se pretende establecer.

2. Los puestos tendrán tener las superficies de ocupación en planta que señale la correspondiente autorización, las cuales podrán ser las siguientes:

-2 metros por 2 metros,

- 2 metros por 3 metros

- 2 metros por 4 metros,

3. El puesto se instalará sobre el puesto asignado, respetando en todo momento los espacios que en el plano del rastro se hayan asignado como libres, en particular los relacionados con las posibles emergencias.

4.-El distintivo que acompaña a la autorización y que será entregado con ésta, deberá ser expuesto en todo momento en un lugar perfectamente visible.

5. La instalación podrán estar dotada de estructura tubular desmontable o similar. Sobre la misma se podrá instalar toldos, permitiéndose vuelos o salientes que excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas. Los citados salientes no podrán ser ocupados con género alguno.

6. La altura total del puesto no excederá en ningún caso de 2,5 m.

7. En el caso de que se opte por instalaciones como las descritas en los números anteriores, se deberá disponer de dispositivos contra el fuego colocados en lugares estratégicos y de acuerdo con el Plan de autoprotección aprobado.

8. La mercancía se encontrará siempre dentro de la superficie del puesto, quedando terminantemente prohibido el acopio de la misma, envases o embalajes fuera del puesto.

9. Las cuestiones relativas a exposición de productos, sus precios y etiquetado, envasado y situación de las mercancías y demás circunstancias relativas a las condiciones específicas de comercialización de los productos, se regularán por lo previsto en su normativa específica.

10. Queda expresamente prohibido aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo.

11. Los vendedores, al final de cada jornada de celebración del Rastro, quedan obligados a dejar libres de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 6.- Competencias del Ayuntamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las potestades reglamentaria, autorizatoria, y sancionadora en relación al Rastro de Santa Cruz

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA EJERCER LA VENTA EN EL RASTRO DE SANTA CRUZ

Capítulo I. Requisitos Generales.

Artículo 7.- Personas que pueden ejercer la actividad de venta.

1. La venta en el Rastro de Santa Cruz podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que, dedicada a la venta ocasional fuera de establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportes o móviles), con carácter habitual o no habitual, reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones que resulten aplicables.

2. Asimismo la actividad de venta también podrá ser materialmente ejercida por Auxiliares de la persona autorizada que de acuerdo con los requisitos señalados en la presente ordenanza

Artículo 8.- Requisitos generales.

Para el ejercicio de la venta en el Rastro de Santa Cruz, cualquiera de los sujetos descritos en el artículo anterior deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, la exigida por la Legislación Laboral vigente en lo que respecta a la edad mínima necesaria.

b) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.

c) Estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.

d) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.

e) Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de los establecidos en la normativa específica vigente.

f) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.

- g) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.
- h) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- i) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible por la normativa en vigor.
- j) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- k) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.
- l) Datos y justificación de la relación existente con el personal auxiliar para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.
- m) Recibo justificante de la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público

Capítulo II. Procedimiento de concesión

Artículo 9.- Solicitud de la autorización.

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el rastro de santa cruz se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Nombre y apellidos de los auxiliares, en caso de existir, así como número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya.
- e) Artículo/s que pretende vender.
- f) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad. En particular si se utilizan cocinas/autobares o combustible para el funcionamiento del puesto en cuestión, así como grupos electrógenos, acometidas eléctricas, y cualquier otro elemento asociado al puesto que pudiera generar riesgos.
- g) Descripción de las instalaciones.
- h) Número de metros que precisa ocupar.

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet.

3.- Deberá presentar Declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- El contenido de la declaración responsable comprenderá los siguientes extremos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 10.- Concesión de la autorización

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2.- Por parte de la Administración se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Concejal Delegado en materia de gestión y control de servicio públicos del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las autorizaciones individuales.

2.- La concesión de las autorizaciones tienen en todo caso carácter discrecional, por lo que las mismas pueden ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, o del resto de normativa aplicable, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

3. Junto con la notificación de la autorización, el interesado recibirá un distintivo el cual deberá ser expuesto en todo momento en un lugar perfectamente visible del puesto.

Artículo 11.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior y en caso de o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes directos del titular. El nuevo titular de la autorización debe cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 7 y 8 de la Ordenanza.

3.- El período de vigencia de la autorización tendrá una duración de ocho años, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

4.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante o persona que supla su ausencia.
- b) Dirección a efectos de notificaciones de ambos.
- c) Una fotografía tamaño carnet de ambos.
- d) La ubicación precisa de situación del puesto pudiendo localizarse asimismo con el número correspondiente del puesto.
- e) Fechas y horarios durante los cuales podrá ejercerse la actividad.
- f) Productos autorizados en venta y características de la instalación asociada al puesto.
- g) Datos del personal auxiliar, en caso de existir.
- h) Condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.
- i) En el caso de que en la solicitud se haya advertido de se utilizarán cocinas/autobares o combustible para el funcionamiento del puesto en cuestión, así como grupos electrógenos, la autorización establecerá la obligación de contar con un extintor de polvo polivalente (ABC), como mínimo, de eficacia 21A-113B. Todo ello sin perjuicio de los medios de detección, prevención y protección contra incendios que exija la legislación en vigor para determinadas actividades y usos concretos.

4.- Junto con la autorización se entregará un distintivo, el cual deberá ser expuesto en todo momento en un lugar perfectamente visible del puesto. Dicho distintivo contendrá:

- a) Número de puesto
- b) Dimensiones y tipo de instalación
- c) Productos asociados al mismo

Artículo 12.- Obligaciones del titular de la autorización.

1. Las obligaciones que deberá cumplir el titular de la actuación serán las siguientes

- a) No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, fuera de los auxiliares autorizados. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, tales como enfermedad grave suficientemente acreditada, jubilación o maternidad entre otras podrá solicitarse que la venta se ejerza por terceras personas.
- b) Deberán mantener su puesto abierto en el horario previsto y los días señalados en el permiso o autorización.
- c) Tener a la vista de los compradores, en el propio puesto, la tarjeta identificativa acreditativa de la autorización, emitida a estos efectos por el Ayuntamiento, y a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado, el documento que permite la realización de la actividad.
- d) Proporcionar a los consumidores y clientes, de forma fácilmente accesible, la información que se recoge en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

e) Exponer sus productos respetando las dimensiones de los puestos, no ocupando los pasillos de circulación de los visitantes ni espacios entre puesto y puesto.

f) En el caso de que se generaran residuos procedentes de la propia actividad, deberán depositarse en los correspondientes contenedores de basura ubicados en las cercanías. Al final de cada jornada, deberán dejar limpios de residuos, desperdicios, cajas y embalajes, los respectivos lugares que ocupan y los espacios a los que den por frente y espalda.

g) En aquellos puestos cuyo suministro sea mediante instalación eléctrica (de carácter temporal o no, según el caso) deberá contar con el correspondiente boletín de instalaciones eléctricas, diligenciado debidamente según legislación en vigor quedando terminantemente prohibido el facilitar tomas de luz o sonido de unos puestos a otros. Toda instalación eléctrica, de sonido e iluminación deberá estar protegida frente a la manipulación o contacto fortuito del público en general, debiendo contar con vallas, cintas o sistemas análogos que sitúen al público alejados de éstas, además de no constituir un riesgo en el tránsito de los ciudadanos por el lugar, ni obstaculizar las vías de evacuación o tránsito de vehículos prioritarios.

Artículo 13.- Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1.- Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga en el periodo de treinta días antes del vencimiento de la misma.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta ordenanza, en el caso de que el número de las autorizaciones concedidas sea inferior al número de puestos, la adjudicación de los nuevos puestos se efectuará mediante la concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios. Se dará la publicidad adecuada a la existencia de tales sorteos reflejando con claridad tanto los plazos durante los cuales podrán formularse las solicitudes de incorporación a los sorteos como sus fechas y lugares de celebración.

Capítulo III. Ejercicio de venta por persona diferente del titular

Artículo 14. Auxiliar de Puesto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, los titulares podrán proponer el nombramiento en calidad de "Auxiliar" de una persona física sin que ello suponga la obtención de ningún derecho sobre la titularidad del puesto en el Rastro, circunstancia ésta que se consignará expresamente en la autorización.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.

b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho. También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 16 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para venta en el Rastro.

c) En defecto de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente por el titular del puesto, podrá proponerse como auxiliar a otra persona diferente.

d) En ningún caso podrán ser designadas auxiliares aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el Rastro. No obstante, en aquellos casos en que exista colindancia entre dos puestos y además concurren cualquiera de las relaciones

familiares anteriormente reseñadas, podrá reconocerse la condición de auxiliar a cualquiera de los titulares de los puestos de referencia.

El auxiliar estará debidamente contratado mediante cualquiera de las modalidades contractuales que ofrece el orden social, debiendo comunicar esta circunstancia al Servicio de Empleo Estatal, y estar al corriente de las obligaciones relacionadas con las cotizaciones de las sociales, etc. Además, estará sometido a todas las obligaciones a las que está sometido el titular del puesto y podrá ser objeto de sanciones del mismo modo y cuantía que aquél.

La designación de un auxiliar en el puesto debe ser excepcional u ocasional, debiendo reunir los requisitos del titular para el ejercicio del comercio.

Artículo 15. Documentación para Solicitud de Auxiliar de Puesto.

1. Las solicitudes de auxiliares de puesto en el Rastro de Santa Cruz, deberán efectuarse por el titular conteniendo:

- a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o pasaporte del titular del puesto en el Rastro y de la persona que quiera que se designe como auxiliar.
- b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad en el Rastro, con indicación del Sector y Módulos, así como las mercancías objeto de venta.
- c) Fotografía del auxiliar.
- d) Si la persona que se pretende designar como auxiliar no tiene la nacionalidad española, deberá acreditar que está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, salvo que el auxiliar propuesto sea el cónyuge o descendiente del titular, caso este en que sólo deberá aportar el permiso de residencia, y en ambos casos, por un tiempo que abarque, al menos, el ejercicio correspondiente al año de la autorización. Para los ciudadanos comunitarios bastará tan sólo con la tarjeta de residencia. En el caso de que la autorización como auxiliar a persona extranjera sea por un plazo inferior a 90 días no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.
- e) Fotocopia del Libro de Familia o documento sustitutivo de carácter civil que acredite la filiación o ascendencia en el grado correspondiente.

TÍTULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Denuncias

Toda denuncia deberá ser comunicada por escrito al titular o auxiliar del puesto, entregándole en el acto una copia de la misma.

Artículo 17.- Normas generales.

1.- Los Servicios Municipales de inspección de servicios públicos auxiliados por la policía local ejercerán las facultades de inspección del cumplimiento de la presente ordenanza debiendo vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones

3.- Corresponde al Ayuntamiento la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en la sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la

cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y/o la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 18.- Clases de infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su auxiliar o representante.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Concejalía delegada en materia de servicios públicos del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Tipificación de infracciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público el distintivo que se acompaña a la autorización municipal.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- d) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- e) La no instalación del puesto de venta durante tres jornadas, sin causa justificada.
- f) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

- c) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, incluido el montaje y desmontaje del puesto.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad.
- e) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.
- g) La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.
- h) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.
- j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de dos años.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- c) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- g) La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.
- h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales.
- j) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante diez jornadas, sin causa justificada.
- k) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

Artículo 20.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta setecientos cincuenta euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta;
- b) Las infracciones graves, con multas de hasta mil quinientos euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta;

- c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta tres mil euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un mínimo de veinte días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

Artículo 21.- Medidas cautelares.

1.- La Policía Local con la colaboración de los servicios municipales que se requiera procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía o zonas públicas a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

- a) Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.
- b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.
- c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 22- De la actuación inspectora.

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 24. Representación de los Comerciantes.

1. Se consideran Asociaciones de comerciantes en el municipio aquellas que, constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, estén integradas exclusivamente por titulares de autorizaciones municipales correspondientes al mercado de ocasión Rastro de Santa Cruz de Tenerife, y recojan en sus Estatutos como objeto social la defensa y protección del colectivo que representa y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas competentes.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, debido al pluralismo que permite la existencia de diversas Asociaciones representativas en el municipio, a los efectos de interlocución con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Tendrán la consideración de Asociación más representativa aquellas que acrediten una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los votos de los titulares de las licencias en unas elecciones convocadas al efecto en las que puedan participar aquellos que así lo deseen..

3. El reconocimiento como Asociación más representativa dará derecho a la misma a:

- Participar en la Mesa del Rastro, que podrá constituirse al efecto.
- Ser consultada en los procesos de tramitación de proyectos de disposiciones normativas que tengan que ver con el sector de la venta ocasional fuera de establecimiento comercial permanente en el municipio.
- Aportar sugerencias sobre las necesidades del colectivo, mejoras que es preciso acometer, problemática en el sector.

4. Como requisito adicional, la Asociación más representativa deberá además:

- Acreditar su constitución y registro al Servicio municipal competente, aportando la documentación preceptiva conforme a la normativa de aplicación.
- Apoderar a una persona física titular de autorización municipal en vigor como representante, que podrá intervenir directamente en las funciones de interlocución con la Corporación municipal, así como asistir a cuantas reuniones tengan que ver con el Rastro de Santa Cruz de Tenerife, o, en su caso, de la Mesa del Rastro que se constituya al efecto, acompañada de un asesor. En el supuesto de imposibilidad de asistencia, deberá efectuar la debida delegación por escrito.
- A dicho representante se realizarán todas las comunicaciones y/o notificaciones.
- Los titulares de las autorizaciones municipales correspondiente al mercado de ocasión Rastro de Santa Cruz de Tenerife, no podrán ser afiliados a más de una Asociación.
- A efectos de las convocatorias que realice el servicio municipal competente de la Mesa del Rastro, el representante legal de la Asociación más representativa deberá acreditar su condición de tal con el apoderamiento notarial correspondiente, así como con una certificación actualizada suscrita por el Secretario de la misma.”.

Artículo 25.- Mesa del Rastro

Se podrá constituir por la Corporación municipal la Mesa del Rastro como órgano consultivo y de debate, de carácter no decisorio ni vinculante, en el que participarán los técnicos y responsables de la regulación y gestión del Rastro que determine en cada caso el servicio municipal competente, así como los representante de las Asociaciones más representativa, acompañado de un asesor.

También participarán cuantas Administraciones Públicas; Federaciones del Comercio y Asociaciones vecinales, decida el servicio municipal competente”.

Artículo 26.- Actividades Promocionales.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá destinar uno o varios espacios del emplazamiento y trazado del Rastro a actividades promocionales, infantiles y artesanales, que potencien su actividad y resulte más atractiva para los visitantes, así como puntos de información turística.

En ese punto definido por el servicio competente no será de aplicación lo prevenido en el punto 5 del artículo 4 de esta Ordenanza”.

Disposición Adicional.

El Ayuntamiento de Santa Cruz remitirá a la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones empresariales correspondientes, copia de los Decretos señalados en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Dado que la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza municipal reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública espacios públicos o zonas públicas municipales aprobado por el pleno el día 17 de julio de 2009, exige la renovación de las licencias existentes de acuerdo con la misma, y dado que respecto al Rastro de Santa Cruz ello implica la sustitución de la única licencia existente en 631 de ellas, referentes a los actuales ocupantes, a los cuales se les reconoce derechos adquiridos, el proceso de dicha renovación de puestos ajustado al plano que consta como anexo a la presente Ordenanza de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se efectuará de la manera siguiente:

1.- En el procedimiento de adjudicación de los puestos ajustados al plano que consta como anexo a la presente Ordenanza, sólo podrán tomar parte aquellas personas que acrediten que a día de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza vienen ocupando un puesto en el Rastro de Santa Cruz.

A tales efectos, éstas 631 personas, tan solo habrán de presentar solicitud para renovar la autorización en el rastro, en la que conste los artículos que pretendan vender, la modalidad de venta, número de metros que precisan (2x2 ó 2x3 ó 2x4), y dos fotografías de tamaño carnet.

2.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el uso común especial normal de los bienes de dominio público representado por la ocupación de los puestos del Rastro de Santa Cruz, sujeto a licencia, podrá ser otorgado directamente en aquellas localizaciones que se establezcan, siempre que se presente una propuesta de ubicación suscrita por la totalidad de los interesados

3.- En el caso de que no exista tal propuesta, se agrupará a los interesados en grupos de solicitantes atendiendo a la dimensión del puesto pretendida, y la adjudicación de los mismos se efectuará mediante sorteo.

4.- En caso de que queden puestos vacantes, en el momento de la renovación de las autorizaciones, porque las autorizaciones concedidas o renovadas no cubran las ofertadas, los puestos sobrantes se sortearán entre los nuevos peticionarios que reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa vigente..